

Bruselas, 14 de junio de 2026
(OR. en)

10489/26

**Expediente interinstitucional:
2025/0555(COD)**

COMPET 763	ECOFIN 809
IND 412	COH 115
MI 628	INDEF 124
CADREFIN 289	CULT 85
FIN 873	CYBER 289
RECH 280	JAI 819
ESPACE 101	DIGIT 163
CONSOM 193	DATAPROTECT 198
DUAL USE 47	FREMP 208
EDUC 269	RELEX 831
TELECOM 316	COPS 347
ENER 396	UD 180
ENV 724	AUDIO 84
CLIMA 328	PROCIV 129
AGRI 494	IPCR 64
TRANS 419	MAP 127
SAN 476	FISC 220
PHARM 106	CODEC 1164
BIOTECH 80	IA 164
POLMIL 237	CSC 401
POLGEN 167	

NOTA

De: Secretaría General del Consejo

A: Consejo

Asunto: Reglamento por el que se establece el Fondo Europeo de Competitividad (FEC), incluido el programa específico de investigación e innovación en materia de defensa
- Orientación general parcial

I. INTRODUCCIÓN

1. El 16 de julio de 2025, la Comisión remitió al Parlamento Europeo y al Consejo su propuesta de Reglamento por el que se establece el Fondo Europeo de Competitividad (FEC)¹.
2. La propuesta forma parte del paquete del marco financiero plurianual (MFP) para el período 2028-2034. El objetivo del proyecto de Reglamento es consolidar catorce instrumentos de financiación individuales en el actual MFP en un único marco de inversión para reforzar la competitividad europea en tecnologías y sectores estratégicos.
3. La dotación indicativa propuesta para el FEC es de 234 300 000 000 EUR a precios corrientes. El FEC, que funciona con arreglo a un código normativo único y ofrece una pasarela única a los solicitantes de financiación, tiene por objeto simplificar y acelerar la financiación de la UE y favorecer la inversión privada y pública. Se estructura en torno a cuatro ejes de actuación que reflejan las prioridades estratégicas para el desarrollo de la competitividad y la resiliencia de la UE: 1) transición limpia y descarbonización industrial; 2) salud, biotecnología, agricultura y bioeconomía; 3) liderazgo digital; y 4) materias primas fundamentales, industria de defensa, espacio e industria de la seguridad civil.
4. El 9 de diciembre de 2025, el Comité Económico y Social Europeo aprobó su dictamen sobre la propuesta legislativa².
5. El 23 de marzo de 2026, el Comité Europeo de las Regiones aprobó su dictamen sobre la propuesta legislativa³.
6. El 15 de enero de 2026, el Tribunal de Cuentas Europeo aprobó su dictamen sobre la propuesta legislativa⁴.

1 11770/1/25 REV 1.

2 16636/25.

3 7660/26.

4 5397/26.

II. PROGRESOS EN EL CONSEJO

7. El Comité de Representantes Permanentes decidió crear un subgrupo Fondo Europeo de Competitividad (FEC) en el seno del Grupo *ad hoc* MFP. El subgrupo inició sus trabajos en septiembre de 2025.
8. Durante la Presidencia danesa, se organizaron veintiuna reuniones del subgrupo FEC para examinar la propuesta de la Comisión, la evaluación de impacto y varios textos transaccionales de la Presidencia. La Presidencia danesa organizó debates separados sobre la parte horizontal (capítulos I, II, III y VIII) y los ejes de actuación (capítulos IV a VII). Los artículos y considerandos entre corchetes no se debatieron en el subgrupo FEC, sino que se devolvieron al Grupo *ad hoc* MFP. La Presidencia danesa presentó tres textos transaccionales de la Presidencia sobre la parte horizontal y un primer texto transaccional de la Presidencia sobre los ejes de actuación y los considerandos.
9. La Presidencia danesa solicitó el dictamen del Comité de Seguridad del Consejo sobre las partes del texto que guardan relación con la seguridad de la información, a saber, el artículo 13 (Aplicación de las normas en materia de información clasificada e información delicada), el artículo 51, apartados 9, y 10 (Normas complementarias de admisibilidad para las subvenciones), el artículo 55 (Normas adicionales aplicables a la información clasificada), el artículo 69 (Condiciones de admisibilidad y participación para preservar la seguridad, la integridad y la resiliencia de los sistemas espaciales operativos de la Unión), el artículo 77, apartado 2, letra d), (Principios de gobernanza) y el artículo 78 (Normas complementarias en materia de protección de la información clasificada). El Comité de Seguridad del Consejo emitió un dictamen⁵ el 30 de abril de 2026, que se tuvo en cuenta en el último texto transaccional de la Presidencia.

⁵ 8734/26.

10. La Presidencia chipriota, sobre la base de posteriores debates artículo por artículo y debates temáticos en otras diecinueve reuniones del subgrupo del FEC, elaboró otros cuatro textos transaccionales de la Presidencia y solicitó orientación política al Coreper en tres ocasiones. El Coreper proporcionó orientación política, en particular sobre la cuestión de cómo lograr un equilibrio entre garantizar proyectos de alta calidad y de gran impacto y tener en cuenta las diferentes circunstancias en toda la UE. El Coreper también asesoró sobre cómo podría complementarse la propuesta de Reglamento del FEC con disposiciones relativas a una futura interacción fluida en la aplicación de este Reglamento y del próximo programa marco de investigación Horizonte Europa, en particular para garantizar que los Estados miembros participen activamente en la determinación y el establecimiento de prioridades comunes a nivel estratégico, teniendo debidamente en cuenta los ámbitos prioritarios de investigación e innovación.
11. Tras los debates del Coreper de los días 29 de mayo de 2026 y 10 de junio de 2026, la Presidencia presentó otras dos propuestas transaccionales revisadas⁶, con vistas a su aprobación en el Coreper del 14 de junio de 2026 y a la posterior adopción de una orientación general parcial por el Consejo de Asuntos Generales el 16 de junio de 2026.
12. Dado que la propuesta de Reglamento forma parte del conjunto de propuestas vinculadas al MFP, todas las disposiciones de la propuesta inicial de la Comisión con repercusiones presupuestarias o que correspondan a elementos que forman parte de las negociaciones horizontales sobre el MFP se han dejado entre corchetes y, por lo tanto, quedan excluidas de la orientación general parcial a la espera de los avances en relación con el MFP. Dichas disposiciones aparecen entre corchetes en el texto.

⁶ 9914/26 y 10443/26.

Además, la Presidencia ha introducido, en virtud del artículo 21, un porcentaje de la garantía de la UE correspondiente al compartimento de la UE del instrumento InvestEU del FEC que se concederá al Grupo BEI y un porcentaje mínimo de contribuciones procedentes de los importes indicativos para los cuatro ejes de actuación que se concederá a través del instrumento InvestEU del FEC. Dado que estas dos adiciones dependen de las negociaciones horizontales sobre el MFP, se han dejado entre corchetes los porcentajes pertinentes, por lo que también quedan excluidos de la orientación general parcial a la espera de nuevos avances en el MFP.

13. Las disposiciones relativas a la asociación de terceros países a los ejes de actuación de defensa y espacio que figuran en el considerando 36 *bis*. en el artículo 50 y en el artículo 65, apartado 5, que requieren un debate más en profundidad, no están cubiertas por esta orientación general parcial y, por lo tanto, se dejan entre paréntesis.

III. ESTADO DE LOS TRABAJOS EN EL PARLAMENTO EUROPEO

14. El Parlamento Europeo ha remitido el expediente a la Comisión de Industria, Investigación y Energía (ITRE), que ha nombrado coponentes a Christian Ehler (PPE, DE) y Dan Nica (S&D, RO). El proyecto de informe de los ponentes se publicó el 20 de abril de 2026 y se presentó el 6 de mayo de 2026 en la reunión de la comisión ITRE, que dio inicio formalmente a la importante fase de examen y enmienda en la comisión. La aprobación del informe final por la comisión ITRE está prevista actualmente para el 10 de septiembre de 2026 y se espera que el Pleno vote sobre el mandato de negociación del Parlamento Europeo en el período parcial de sesiones del 19 al 22 de octubre de 2026.

IV. PRINCIPALES ELEMENTOS DEL TEXTO TRANSACCIONAL DE LA PRESIDENCIA

15. Los elementos principales del texto transaccional pueden resumirse de la siguiente forma:

- a) El modelo de **gobernanza** propuesto presenta un refuerzo y una estructuración claros de la participación del Consejo y los Estados miembros en todas las fases del ciclo de ejecución. Se ha añadido el procedimiento de examen a todos los procedimientos de comité. Además, se propone que el comité general del FEC desempeñe una función adicional independiente del procedimiento de comité, por la que asesoraría a la Comisión sobre temas pertinentes y sobre la dirección estratégica general del FEC. Se han adaptado muchas disposiciones para que el texto sea más claro en lo que respecta a la delegación de poderes a la Comisión sin por ello minar la flexibilidad necesaria del FEC.

A **nivel estratégico**, los Estados miembros desempeñarían un papel central en el establecimiento de prioridades mediante la aportación de información en una fase temprana sobre la dirección estratégica general del FEC, teniendo en cuenta todos los elementos pertinentes, incluidas las tendencias de competitividad a largo plazo y los ámbitos en los que existen deficiencias del mercado, que la Comisión debe considerar a la hora de elaborar un documento estratégico plurianual del FEC.

Al mismo tiempo, se siguieron desarrollando los objetivos generales del FEC y se añadió un marco para establecer **criterios generales de concesión o adjudicación** en los programas de trabajo, en función de la forma de apoyo de la UE, que está estrechamente vinculada a los objetivos generales.

- b) El texto revisado aclara las **complementariedades y sinergias** entre el FEC y otros fondos y programas de la UE y su coordinación. Esto afecta, en particular, a las actividades colaborativas de investigación e innovación y otros temas pertinentes a la luz del estrecho vínculo con el próximo programa marco de investigación **Horizonte Europa**, también en lo que respecta a los criterios de concesión o adjudicación y admisibilidad, las normas de asociación, los comités de evaluación, las asociaciones y el vínculo con el Consejo Europeo de Innovación.

A fin de garantizar que se tenga debidamente en cuenta la perspectiva de la comunidad de Horizonte Europa sobre el establecimiento de prioridades para las actividades colaborativas de investigación e innovación ejecutadas a través de los programas de trabajo del FEC, la estructura propuesta prevé **sesiones conjuntas** del Comité General del FEC en su función de asesoramiento estratégico con el Comité de Horizonte Europa previsto en el artículo 17 *ter* en su función de asesoramiento para los puntos del orden del día relacionados con la investigación y la innovación colaborativas, incluida la parte de sus respectivos documentos estratégicos plurianuales relativa a las prioridades colaborativas de investigación e innovación, que la Comisión debe tener en cuenta a la hora de llevar a cabo actividades colaborativas de investigación e innovación.

- c) Las modificaciones relativas al nuevo **instrumento InvestEU del FEC** propuesto tienen por objeto adaptar más sus características principales a las normas del actual Programa InvestEU, manteniendo el objetivo del FEC de financiar específicamente proyectos asociados a un mayor riesgo. También se ha reforzado el papel del Grupo BEI como entidad gestora asociada y se han aclarado las disposiciones relativas al apoyo a las empresas emergentes en expansión. Se ha añadido un artículo que permite combinaciones de carteras.
- d) Otras modificaciones de la Presidencia incluyen una mayor atención a las **pequeñas y medianas empresas** (pymes) a través de elementos adicionales de apoyo a las pymes, en particular en los programas de trabajo y en convocatorias específicas, e incentivos para atraer y movilizar el capital privado.

Con una intención similar, también se han ampliado las disposiciones sobre el **asesoramiento para proyectos del FEC** y sobre el **apoyo a las empresas**, mejorando el vínculo entre los conocimientos especializados del actual Centro de Asesoramiento InvestEU y la futura Red de la UE para las Empresas y garantizando una mayor atención al establecimiento de sinergias con las estructuras nacionales existentes y la oferta de oportunidades de asociación, también para los puntos de contacto nacionales.

- e) Las modificaciones más importantes relativas al eje de actuación «**industria de defensa**» incluyen una nueva disposición destinada a garantizar una mayor apropiación y control por parte de los Estados miembros en lo que respecta a las decisiones de concesión o adjudicación que se tomen en virtud de dicha sección («doble comitología»). Además, se introdujeron varios cambios importantes para garantizar la continuidad y la coherencia con respecto al acervo industrial existente en materia de defensa, en particular al Programa para la Industria de Defensa Europea (EDIP).

También se ha aclarado que el desarrollo del almacenamiento de combustible y los correspondientes sistemas entran en el ámbito de aplicación del FEC.

- f) En el eje de actuación «**espacio**», se han introducido importantes modificaciones en relación con el nuevo **subcomponente del Servicio Público de Observación de la Tierra (EOGS)** para aclarar el enfoque gradual de, en primer lugar, la puesta en común y el intercambio de recursos, en segundo lugar, la realización de un análisis de deficiencias y, en tercer lugar, sobre esta base, la decisión del Consejo sobre el desarrollo de una constelación de satélites. El texto también incluye nuevas disposiciones sobre la participación en el EOGS y sobre el papel esencial del Centro de Satélites de la Unión Europea en el suministro de datos y servicios.

Otros cambios incluyen aclaraciones sobre los servicios, las actividades y los requisitos para los distintos componentes o subcomponentes, sobre el establecimiento de los niveles de rendimiento previstos de los servicios operativos prestados por dichos componentes y sobre el papel de la Agencia Espacial Europea.

V. CONCLUSIÓN

16. Se invita al Consejo (Asuntos Generales) a adoptar, en su sesión del 16 de junio de 2026, una orientación general parcial sobre el texto que figura en el documento 10491/26 + COR 1.